



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1044-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	17/03/2017	Hora: 11:08:28.7... Folios:

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE UNIFICAN UNOS EXPEDIENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-0561 del 30 de julio del 2008, se **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada por medio de la Resolución N° 131-0610 del 13 de noviembre de 2013, a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN CUCHILLAS MANPUESTO Y ANEXOS "CAM"**, identificada con Nit. 811.015.801-0, para un caudal total de 15.96 L/s, caudal a derivarse de un conjunto de fuentes que nacen en el predio de propiedad del acueducto en el Municipio de Rionegro, y de la quebrada La Mosquita en jurisdicción del Municipio de Guarne, distribuido de la siguiente manera: (**Expediente 20.02.3709**)

Resolución No 131-0561 de julio 30 de 2008		
FUENTE	CAUDAL OTORGADO (L/s)	USO
La Chorrera 1	4.70	Doméstico
La Chorrera 2	1.69	Doméstico
La Chorrera 3	0.52	Doméstico
La Chorrera 4	0.75	Doméstico
Q. La Mosquita	8.23	
	0.07	Comercial
Total	15.96	

Que a través Resolución N°112-3094 de 15 de julio de 2014, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN CUCHILLAS MANPUESTO Y ANEXOS "CAM"**, identificada con Nit. 811.015.801-0, para un caudal total de 67.23 L/s, caudal a derivarse de la fuente La Leona, para uso doméstico, en beneficio de los usuarios de La Corporación Acueducto Multiveredal Carmin Cuchillas Mampuesto y Anexos "CAM", en un sitio con coordenadas X: 851.465 Y: 1.175.229 Z: 2.107 m.s.n.m tomadas con GPS, ubicada en el municipio de Rionegro, con una vigencia de 10 años. (**Expedientes 05.615.02.19158**)

Que por medio de la Resolución N° 112-3712 del 11 de agosto de 2015, La Corporación modificó el Artículo Primero de la Resolución N° 112-3094 del 15 de julio de 2014, el cual quedó de la siguiente manera: (**Expedientes 05615.02.19158**)

Ruta: www.cornare.gov.co/sa/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V 01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01-26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

"(...)"

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS – CAM** del Municipio de Rionegro identificada con NIT 811.015.801-0, a través del señor **HUMBERTO NICOLÁS RESTREPO AMAYA**, identificado con Cédula No 2.774.200, en calidad de Representante Legal, una concesión de agua superficial en beneficio de los habitantes de las veredas Cuchillas de San José y La Laja y de algunas empresas del Municipio de Rionegro, en un caudal total de **139.4 L/s**, distribuidos de la siguiente manera para uso **doméstico** (residencial) 67.23 L/s y 72.17 L/s para uso **industrial**, derivados de la fuente La Leonera, en un sitio con coordenadas X:851.465, Y: 1.175.229, Z: 2.107 m.s.n.m., tomadas con GPS en predio de propietario desconocido. "(...)"

Que mediante Auto N° 112-0135 del 3 de marzo de 2017, se da inicio **AL TRAMITE DE MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por **LA CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN, CUCHILAS, MAMPUESTO Y ANEXOS, "CAM"**, a través de su Representante Legal el señor **HUMBERTO NICOLAS RESTREPO AMAYA**, para concesionar un nuevo punto de captación y para redistribuir el caudal concesionado, en beneficio del acueducto y sus usuarios, en razón del proyecto de la segunda pista del Aeropuerto JMC. (**Expedientes 05615.02.19158**)

Que el aviso de la visita fue fijado en la Alcaldía del Municipio del Rionegro, entre los días 13 y 27 de febrero del 2017

Que el día 27 de febrero del 2017, se realizó la visita técnica y no se presentó oposición al momento de practicarse la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada a fin de conceptuar sobre la modificación concesión de aguas, generándose el Informe Técnico N° 112-0282 del 11 de marzo del 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

Dado que las coordenadas del sitio de captación para la concesión de aguas otorgada a la CAM sobre la quebrada la Leonera se encuentran dentro del polígono definitivo de reserva para la segunda pista del Aeropuerto, es posible acceder al cambio de coordenadas por fuera de dicho polígono.

Es factible MODIFICAR la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No 112-3094 de julio 15 de 2014 y modificada mediante la Resolución No 112-3712 del 11 de Agosto de 2015 para que la Corporación Acueducto Multiveredal Carmín Cuchillas Mampuesto y Anexos – CAM, pueda captar un caudal total de 129.4 L/s, de la fuente La Leonera (Expediente 056150219158), y cambiar las coordenadas del sitio de captación para las siguientes: X= 850.608 y Y= 1.175.898, y en consecuencia aumentar el caudal otorgado mediante la Resolución No 131-0561 de julio 30 de 2008 de la fuente La Mosquita en 10 L/s, quedando con un caudal total de esta fuente equivalente a 18.30 L/s. (Expediente 20.02.3709).

Dada la proximidad del vencimiento de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No 131-0561 de julio 30 de 2008 de las fuentes Q. La Mosquita y La Chorrera 1, 2, 3 y 4, se considera viable renovar este permiso y unificar su vigencia con la concesión de la quebrada La Leonera, otorgada mediante la Resolución No 112-3094 de julio 15 de 2014, es decir hasta el 18 de julio de 2024

Por economía procesal y para darle un mejor manejo administrativo al asunto de concesión de aguas del interesado, se considera pertinente unificar los expedientes 056150219158 y 20023709. (Negrilla fuera del texto original). "(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas"*.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: ***“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma...”***. (Negrilla fuera del texto original).

Que la Corporación a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 11 principio de eficacia, 12 principio de economía y 13 principio de celeridad y artículo 34 en el cual expresa: *“... Formación y exámenes de expedientes, los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, la cual se acumularán con el fin de evitar decisiones contradictorias...”* y en concordancia con el Decreto 019 del 2012 en sus Artículos 1, 4, 5 y 6 el cual manifiesta *“... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”* de acuerdo al análisis jurídico plantado, se hace necesario unificar los **Expedientes N° 056150219158 y 20023709** ya se trata de un mismo asunto ambiental, sobre concesiones de aguas superficiales, en beneficio de los usuarios del servicio de acueducto que presta La Corporación Acueducto Multiveredal Carmín Cuchillas Mampuesto y Anexos “CAM”, esto con el fin de unificar los caudales, su distribución, usos y fuentes para cada una de las concesiones de aguas ya otorgadas, en uno solo evitando decisiones contradictorias y para que el procedimiento se adelante con diligencia dentro de los términos legales, logrando así su finalidad, evitando dilaciones o retardos, optimizando el uso del tiempo y los demás recursos para lograr el más alto nivel de calidad en las actuaciones .

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0282 del 11 de marzo del 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la modificación de concesión de aguas superficiales y a la unificación de los expedientes de concesión de agua a nombre de La Corporación Acueducto Multiveredal Carmín Cuchillas Mampuesto y Anexos “CAM”, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero las Resoluciones N° 131-0561 de julio 30 de 2008 y 112-3712 del 11 de agosto de 2015, mediante las cuales se otorga **CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES** a **LA CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN, CUCHILAS, MAMPUESTO Y ANEXOS, “CAM”**, a través de su Representante Legal el señor **HUMBERTO NICOLAS RESTREPO AMAYA**, en el sentido de cambiar las coordenadas del sitio de captación de la fuente La Leonera y redistribuir el caudal en las fuentes La Leonera y La Mosquita, para que en adelante queden así:

Nombre del Predio	PLANTA DE TTO	FMI:	020-51418	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	26'	10.416	6°	13'	2.601	2.450	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	QUEBRADA LA LEONERA	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75°	25'	37.925	6°	11'	6.402"	2.133			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO						61.23				
2	COMERCIAL E INDUSTRIAL						68.17				
Total caudal a otorgar de la Fuente La Leonera (caudal de diseño)						129.4					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	QUEBRADA LA MOSQUITA	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75°	26'	7.623"	6°	13'	4.04"	2.148			
Usos						Caudal					
1	DOMESTICO						14.23				
2	COMERCIAL						4.07				
Total caudal de la Fuente La Mosquita (caudal de diseño)						18.30					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR											
147.70											

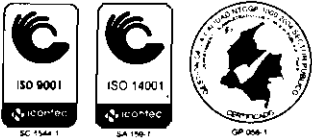
Ruta www.cornare.gov.co/sgg/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Poros Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO SEGUNDO: RENOVAR Y UNIFICAR la vigencia de las **CONCESIONES DE AGUA SUPERFICIALES** otorgadas a **LA CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN, CUCHILAS, MAMPUESTO Y ANEXOS, " CAM"**, a través de su Representante Legal el señor **HUMBERTO NICOLAS RESTREPO AMAYA**, por medio de las Resoluciones N° 131-0561 de julio 30 de 2008 y 112-3712 del 11 de agosto de 2015, por un término de (10) diez años, contados a partir de la vigencia de la Resolución N° 112-3094 de julio 15 de 2014, es decir hasta el 18 de julio de 2024, en los siguientes términos:

FUENTE	CAUDAL OTORGADO (L/s)	USO	CAUDAL OTORGADO POR FUENTE
La Chorrera 1	4.70	Doméstico	4.70
La Chorrera 2	1.69	Doméstico	1.69
La Chorrera 3	0.52	Doméstico	0.52
La Chorrera 4	0.75	Doméstico	0.75
Q. La Mosquita	14.23	Doméstico	18.30
	4.07	Comercial	
Q La Leonera	61.23	Doméstico	129.4
	68.17	Comercial e industrial	
Total	155.36		

PARAGRAFO: Concesión de aguas podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: UNIFICAR los Expedientes N° 056150219158 y 20023709 a **LA CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN, CUCHILAS, MAMPUESTO Y ANEXOS, "CAM"**, ya se trata de un mismo asunto ambiental, sobre concesiones de aguas superficiales, en beneficio de los usuarios del servicio de acueducto que presta La Corporación Acueducto Multiveredal Carmin Cuchillas Mampuesto y Anexos "CAM", de acuerdo a la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: La modificación de la concesión de aguas conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN, CUCHILAS, MAMPUESTO Y ANEXOS, "CAM"**, a través de su Representante Legal el señor **HUMBERTO NICOLAS RESTREPO AMAYA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir la notificación del presente acto administrativo:

1. Ajustar y presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de ambas fuentes para la respectiva evaluación por parte de la corporación.
2. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN, CUCHILAS, MAMPUESTO Y ANEXOS, "CAM"**, a través de su Representante Legal el señor **HUMBERTO NICOLAS RESTREPO AMAYA**, que las demás disposiciones de las Resoluciones N° 131-0561 del 30 de julio 2008 y 112-3094 del 15 de julio de 2014 continúan vigentes en los mismos términos y condiciones.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la **CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN, CUCHILAS, MAMPUESTO Y ANEXOS, "CAM"**, a través de su Representante Legal el señor **HUMBERTO NICOLAS RESTREPO AMAYA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente decisión a la **CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN, CUCHILAS, MAMPUESTO Y ANEXOS, "CAM"**, a través de su Representante Legal el señor **HUMBERTO NICOLAS RESTREPO AMAYA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos – Fecha 16 de marzo de 2017.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.

Proceso: Trámite - Asunto: Modificación de Concesión de Aguas.

Expediente: 20.02.3709

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V 01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente